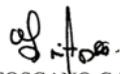




Sucesión - RAD. 0813740890012022-00056.
Demandante: CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA
Causante: ABEL JACINTO MEJIA SERGE.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue allegado el Trabajo de Partición, ordenado en el referenciado, el cual no ha sido objetado en el curso del proceso, encontrándose aprobado el inventario y avalúo también presentado en audiencia del día 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 26 de enero del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| RADICACION | 2022-00056 |
| DEMANDANTE | CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA |
| CAUSANTE | ABEL JACINTO MEJIA SERGE (Q..E.P.D) |
| PROCESO | SUCESION |

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del Proceso de Sucesión del señor ABEL JACINTO MEJIA SERGE (Q.E.P.D), instaurado por CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA, en su calidad de conyugue y heredera del mismo.

1.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La peticionaria, a través de su apoderado, fundamenta su solicitud en que el causante ABEL JACINTO MEJIA SERGE (Q..E.P.D), falleció en Sabanalarga, el día 14 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio o asiento principal de sus negocios el municipio de Campo de la Cruz.

Manifiesta la señora CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA, que convivió legalmente con su esposo, de cuya unión no se procrearon hijos, y los padres del causante también están fallecidos; razón por las cual no hay ni descendientes ni ascendientes.

Indica que el señor ABEL JACINTO MEJIA SERGE (Q..E.P.D), no otorgó testamento y/o capitulaciones.

Expresa también que no conoce herederos ni otros interesados con igual o mejor derecho, tampoco sabe de la existencia de otros legatarios o acreedores.

Que el finado ABEL JACINTO MEJIA SERGE (Q..E.P.D), dejó los siguientes bienes:

1.-El 50% de un Inmueble identificado con dos (2) Referencias Catastrales N.º 010000880023000 y Referencia Catastral N.º 010000880019000, con solo Folio de Matricula N.º 045-9092, Ubicado en el la calle Bolívar del Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico.- 50% del inmueble que adquirió el finado ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), mediante la Escritura Pública No. 149 de fecha 26 de Septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Campo de la Cruz, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el NORTE: Colinda con calle Bolívar en medio con predio de la señora NACIRA ARIZA DE MARENCO, mide Diez (10) metros; Por el SUR: Colinda con predio



del señor CARMEN RAFAEL SANJUANELO POLO, mide Diez (10) metros; Por el ESTE: Colinda con predio de la señora DIANA REBECA TEJADA SANJUANELO, mide Treinta y Dos (32) metros: y Por el OESTE: Colinda con predio de la señora DILIA SANJUANELO GARCÍA, mide Treinta y Dos (32) metros. El inmueble tiene un Avalúo de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 76.989.000.00); al interior de la diligencia se constató que hubo un error en el avalúo de la parte del bien que se encuentra en cabeza del causante ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), ya que en el mismo también se observa que hay una parte a nombre de la demandante CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA, razón por la cual se procedió a realizar una nueva operación aritmética obteniéndose como resultado la suma de \$ 52.365.000. como valor de los bienes que corresponden al mencionado causante y no el anotado inicialmente por el apoderado de la demandante.

2.-Un Vehículo que adquirió el finado ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), tal como consta en la Licencia de Transito N.º 10004326441, del Ministerio de Transporte, identificado con Placa N.º MHY999, FORD FIESTA MODELO 2013-PARTICULAR- AUTOMÓVIL SEDAN A GASOLINA, CON NUMERO DE MOTOR DM131564- SERIE N.º 3FADP4BJ4DM131564- CHASIS N.º DM131564. El Vehículo tiene un avalúo de VIENTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 20.720.000).

3.-Los Dineros que tiene en la Cuenta bancaria de Ahorros N.º 47736353411 de BANCOLOMBIA S.A., a nombre del finado ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), tal como consta en la Certificación Bancaria de la CUENTA DE AHORROS N.º 47736353411 de Bancolombia S.A., expedida el día 1 de octubre del 2021, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$22.722.129,80).

Siendo un total del patrimonio del causante:

La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHO CIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ML (\$95.807.129,80)

2.-ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada a través de correo electrónico del juzgado, el día 7 de abril de 2022, inadmitida inicialmente según auto de mayo 11-2022, una vez subsanada, por auto del 3 de junio del mismo año, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del señor ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), también se ordenó el emplazamiento de ley, se ingresó en el registro de emplazados, se ofició a la Dirección de Impuestos Nacionales, se designó Curador Ad-litem en representación de los Herederos Indeterminados y en providencia del 13 de septiembre del 2022 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo el día 29 de noviembre hogaño, y por no ser objetado el inventario y avalúo presentado al interior de la misma, se procedió a su aprobación, previas aclaraciones acerca del bien inmueble en cuanto al valor que le correspondía al fallecido; y en curso de dicha audiencia, se designó Partidor al apoderado demandante Doctor RINALDI FOX MORILLO., concediéndole un término de ocho (8) días para presentar la partición, allegándola el día 2 de diciembre del 2022, solicitando a su vez se aprobara dicho trabajo de partición.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial Civil, como lo expresa el art. 1009 del C.C.



Así mismo el art. 1040 y s.s. Ibidem expresa en primer lugar quienes son los llamados a suceder así: "Son llamados a sucesión intestada; los descendientes; los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes; los hermanos, los hijos de estos; el conyugue supérstite, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Código General del Proceso trae en su Sección Tercera, Capítulo IV señala el trámite a seguir para proceder a la liquidación Sucesoral, por lo que será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

Seguidamente cabe recordar que el artículo 509 del C.G.P señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1º.- El juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, dentro el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento".

Los bienes relictos del causante relacionado tanto en el trabajo de inventario como en el trabajo de partición fue adjudicado a la única heredera señora CLARA AMPARO ARRZOLA TEJADA con C.C No. 22.470.829, a título de herencia en si totalidad del 100% de los activos así:

PARTIDA PRIMERA:

El 50% de un Inmueble identificado con dos (2) Referencias Catastrales N.º 010000880023000 y Referencia Catastral N.º 010000880019000, con un solo Folio de Matricula N.º 045-9092, Ubicado en el la calle Bolivar del Municipio de Campo de la Cruz-Atlántico.- 50% del inmueble que adquirió el finado ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), mediante la Escritura Pública No. 149 de fecha 26 de Septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Campo de la Cruz, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el NORTE: Colinda con calle Bolivar en medio con predio de la señora NACIRA ARIZA DE MARENCO, mide Diez (10) metros; Por el SUR: Colinda con predio del señor CARMEN RAFAEL SANJUANELO POLO, mide Diez (10) metros; Por el ESTE: Colinda con predio de la señora DIANA REBECA TEJADA SANJUANELO, mide Treinta y Dos (32) metros; y Por el OESTE: Colinda con predio de la señora DILIA SANJUANELO GARCÍA, mide Treinta y Dos (32) metros. El inmueble tiene un Avalúo de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 76.989.000.00); al interior de la diligencia se constató que hubo un error en el avalúo de la parte del bien que se encuentra en cabeza del causante ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), ya que en el mismo también se observa que hay una parte a nombre de la demandante CLARA AMPARO ARRAZOLA TEJEDA, razón por la cual se procedió a realizar una nueva operación aritmética obteniéndose como resultado la suma de \$ 52.365.000. como valor de los bienes que corresponden al mencionado causante y no el anotado inicialmente por el apoderado de la demandante, por tal motivo ese será el valor correcto de la primera partida a registrar.

PARTIDA SEGUNDA:

Un Vehículo que adquirió el finado ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), tal como consta en la Licencia de Transito N.º 10004326441, del Ministerio de Transporte, identificado con Placa N.º MHY999, FORD FIESTA MODELO 2013-PARTICULAR- AUTOMÓVIL SEDAN A GASOLINA, CON NUMERO DE MOTOR DM131564- SERIE N.º 3FADP4BJ4DM131564- CHASIS N.º DM131564. El Vehículo tiene un avalúo de VIENTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 20.720.000).

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





PARTIDA TERCERA:

Los Dineros que tiene en la Cuenta bancaria de Ahorros N.º 47736353411 de BANCOLOMBIA S.A., a nombre del finado ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.), tal como consta en la Certificación Bancaria de la CUENTA DE AHORROS N.º 47736353411 de Bancolombia S.A., expedida el día 1 de Octubre del 2021, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$22.722.129,80).

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS

La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHO CIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ML (\$95.807.129,80)

En consecuencia de lo anterior, y encontrándose ajustado a derecho el Trabajo de Partición presentado por el Doctor RINALDI FOX MORILLO, este será aprobado en todas sus partes por el despacho, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Siendo así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes el Trabajo de partición del bien del causante ABEL JACINTO MEJÍA SERGE (Q.E.P.D.).
2. Protocolícese el trámite de liquidación Sucesoral ante la Notaría Única de Campo de las Cruz, dejando copia digital del mismo para el archivo del Juzgado.
3. Expídanse copias digitales del trabajo de partición con las constancias respectivas y de este fallo con firma electrónica de la juez, para los fines pertinentes ante la citada Notaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 006 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b86be72cfec9fdd7f3a1fac6fbe5427172c9eba0b50de9750d900e351eaaab**

Documento generado en 26/01/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>